



Gobierno Regional Piura  
 DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0103 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

**VISTOS:** El Acta de Control N° 001015-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 10 de setiembre del 2014, Informe N° 3040-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de diciembre de 2014, Informe N° 1805-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 0092-2015-GRP-440010-440011 de fecha 26 de enero de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001015-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Piura – Paíta (altura Cruce La Tortuga) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1G887 mientras cubría la ruta Piura - Paíta, vehículo de propiedad de don PASCUAL CALDERON PUESCAS y conducido por el señor ENRIQUE MANUEL CHIROQUE JUAREZ, debido a presuntamente "utilizar vehículos que... no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, por tal motivo se le imputa la infracción a CODIGO S.3 d, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001015-2014 a través del Oficio N° 1274-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de setiembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado el día 10 de octubre de 2014 por la persona de Pascual Calderón Puescas con DNI N° 03463565 quien es el titular, conforme al cargo de recepción de Paloma Express de Orden de Servicio N° 032509 que obra a folios ocho (08) del presente expediente administrativo





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0103 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 04 FEB 2015

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a Ley el señor PASCUAL CALDERON PUESCAS, no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba alguno que logre desvirtuar o deslindar su responsabilidad por la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad quien ha manifestado que el vehículo "no cuenta con el número mínimo de luces exigidas por el RN (luz de placa posterior)" infringiendo el CODIGO S.3 d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por lo que aplicando lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 d), del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;



En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a don PASCUAL CALDERON PUESCAS, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00), por la infracción al CODIGO S.3 d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que... no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV", infracción calificada como Muy Grave y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0103 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a don PASCUAL CALDERON PUESCAS, en su domicilio sito en Jr. Piura Mza. C Lt. 04 Interior 02 Caleta Yacila (al Costado de las casas de verán) – Paita – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

